



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
AGUACHICA, CESAR

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 20-011-31-03-001-2020-00129-00

Estudiada la demanda EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA promovida mediante apoderado judicial por EDGAR ANTONIO FONSECA PABON, contra MYRIAM VILLALBA PACHECO, JESUS ORLANDO TOLOZA SUAREZ, VIANY LORENA GUZMAN VILLABA y LINA SANDRITH GUAZMAN VILLLBA, se observa que la misma reúne los requisitos de que trata el artículo 82 del C.G del P., en concordancia con el artículo 422 ibídem; en consecuencia, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de Aguachica, Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento Ejecutivo a favor del EDGAR ANTONIO FONSECA PABON, contra MYRIAM VILLABA PACHECO, JESUS ORLANDO TOLOZA SUAREZ, VIANY LORENA GUZMAN VILLABA Y LINA SANDRITH GUAZMAN VILLLBA, por la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$150.000.000) por concepto del capital insoluto contenida en la letra de cambio sin número, suscrita el 29 de julio de 2019, más los intereses causados liquidados a la tasa máxima señalada por la Superintendencia Bancaria (artículo 111 de la Ley 510 de 1999), y costas.

SEGUNDO: Notificar a los ejecutados del presente mandamiento de pago en la forma indicada en el artículo 291 del C.G del P, y el artículo 8 del decreto 806 de 2020, corriéndoles el termino de traslado por el termino de 10 días.

TERCERO: Confiérasele a los demandados el término de cinco (5) días para que cancele al demandante los valores establecidos en los numerales primero al octavo del presente proveído, término que comenzará a correr a partir del día siguiente de la notificación (artículo 431 del C.G del P.).

CUARTO: Téngase a la doctora GILMA ROCIO CABALLERO CASTAÑEDA, como apoderado judicial del ejecutante EDGAR ANTONIO FONSECA PABON, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

El Juez,



PEDRO RAÚL DÍAZ RODRÍGUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
AGUACHICA, CESAR

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 20-011-31-01-003-2020-00129-00.

Estudiadas las medidas cautelares solicitadas por la apoderada judicial de la parte ejecutante, procede el despacho a decidir sobre su procedencia, teniendo en cuenta lo normado por el artículo 599 del C.G. del P.; en consecuencia, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de Aguachica, Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles identificado con los folios de matrícula inmobiliaria No. 196-39024 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica, Cesar, Líbrese por secretaría el oficio respectivo al director de la precitada oficina. Inscrito el embargo se procederá al secuestro.

SEGUNDO: Decretar el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles identificado con los folios de matrícula inmobiliaria No. 196-67071 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica, Cesar, Líbrese por secretaría el oficio respectivo al director de la precitada oficina. Inscrito el embargo se procederá al secuestro.

TERCERO: Deniéguese el embargo y secuestro de los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria N° 196-67073 y 196-25221, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica, Cesar, y el embargo en bloque de la sociedad Petrolservic S.A.S, teniendo en cuenta que no reúne los presupuestos normativos del inciso primero del artículo 599 del C.G del P, toda vez que la persona jurídica titular del derecho de dominio no figura como ejecutada dentro de la presente actuación.

CUARTO: Decrétese el embargo y secuestro de la cuota parte del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 50 N 457170 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, perteneciente a la ejecutada LINA SANDRITH GUAZMAN VILLABA. Líbrese por secretaría el oficio respectivo al director de la precitada oficina. Inscrito el embargo se procederá al secuestro.

TERCERO: Para la práctica de la diligencia de secuestro se comisiona con amplias facultades al Alcalde Municipal de San Alberto y Aguachica, Cesar, y al Juez Civil Municipal de Bogotá, a quienes se le informará el nombre y dirección del secuestro. Líbrese por secretaría el comisorio respectivo con los insertos del caso una vez quede inscrito el embargo decretado sobre los bienes inmuebles identificados en los numerales primero, segundo y cuarto del presente proveído. (Copia del presente proveído).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

EL Juez,

  
PEDRO RAÚL DÍAZ RODRÍGUEZ